

**RECURSO DE REVISIÓN****Sujeto obligado: Congreso del Estado de Coahuila****Recurrente: Daniel Hernández****Expediente: 348/2011****Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 348/2011, promovido en su propio derecho por Daniel Hernández, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Congreso del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** El día veintiocho de junio del año dos mil once, el usuario registrado bajo el nombre de Daniel Hernández, presentó, vía INFOCOAHUILA, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información de folio número 00282811, En dicha solicitud el ciudadano expresamente requería:

***"Al Presidente y/o Secretario de la Comisión de Gobernación, le requiero copia del documento o la instrucción mediante la cual se envía a esa Comisión la propuesta de Iniciativa de Reforma a la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social".***

**SEGUNDO.- PRORROGA.** En fecha cinco de agosto del año dos mil once el sujeto obligado hizo uso de la prórroga contemplada en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila solicitada en los siguientes términos:

**"[...]"**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**Se comunica a Usted, que para la atención de su solicitud, se aplicara la prórroga de diez días a que se refiere el mencionado artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de la carga laboral que tiene actualmente esta Unidad de Atención.  
[...]"**

**TERCERO.- RESPUESTA.** En fecha veintitres de agosto de dos mil once, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

**"[...]"**

**La información que Usted solicita relativa a la instrucción del Presidente de la Mesa Directiva, puede consultarla en la página web oficial del Congreso del Estado de Coahuila: [www.congresocoahuila.gob.mx](http://www.congresocoahuila.gob.mx)., ingresando al apartado correspondiente a "Información Pública Mínima", luego elegir la fracción VI del artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa al vínculo denominado "El Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria, posteriormente dar clic en "Diario de los Debates LVIII Legislatura 2009-2011", enseguida seleccionar "Tercer año de ejercicio constitucional 2011", después dar clic en "Primer Periodo Ordinario de la LVIII Legislatura 2011" y por último abrir el archivo electrónico correspondiente a "Sesión del Día 12 de Abril de 2011".**

**Por lo que hace al Oficio de turno de la iniciativa que señala a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, está a su**

disposición en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Coahuila, ubicada en Blvd. Francisco Coss y Álvaro Obregón S/N, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila, México, que le invitamos a visitar para acceder a esta información.

[...]"

**CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veinticuatro de agosto del año dos mil once, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00023111 que promueve Daniel Hernández en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*"La liga - que es respuesta generalizada por la Unidad de Transparencia a cualquier solicitud de información- a la que me remite, no me permite conocer el documento solicitado; solo requiero copia del oficio."*

**QUINTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinticinco de agosto del año dos mil once, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1006/11, con fundamento en los artículos 50 fracción XV y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 36 fracciones XIII, XIV, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 348/2011 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier quien fungiría como instructor.

**SEXTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día veinticinco de agosto del año dos mil once, el Consejero Jesús Homero Flores Mier, actuando

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción II; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 348/2011. Además, dando vista al Congreso del Estado, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Mediante oficio ICAI/1210/2011, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil once y recibido por el sujeto obligado el día veintiuno del mismo mes y año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comunicó la vista al Congreso del Estado para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEPTIMO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día veintisiete de septiembre de dos mil once, el sujeto obligado, por conducto del Lic. Manuel Alejandro Garza Flores, responsable de la Unidad de Atención del Congreso del Estado, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

"[...]"

**Esta Unidad de Atención ratifica la respuesta emitida por el que suscribe, de fecha 23 de agosto de 2011, en todos y cada uno de sus puntos, precisándose que basta con acceder a la ruta que se estableció en dicha respuesta, para corroborar que esta Unidad de**

Atención informó al ahora recurrente, del sitio en donde puede obtener la información que solicitó al Congreso del Estado, en su página Web oficial: [www.congresocoahuila.gob.mx](http://www.congresocoahuila.gob.mx), cumpliendo en todo momento con lo dispuesto por los artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese mismo contexto, esta Unidad de Atención, realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida por el solicitante en la Unidad Administrativa que se considera la competente para proporcionar dicha información, que corresponde a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, *misma que confirma la respuesta que esta Unidad de Atención emitió el pasado 23 de agosto de 2011, señalando que la información de la que se duele la quejosa es la que se encuentra en la ruta proporcionada en la citada página web oficial del Congreso del Estado, acompañando los documentos que se generan al ingresar en la referida página web oficial del Congreso del Estado, donde se puede constatar la información solicitada, precisando además, que el oficio de turno de la Iniciativa de Decreto por la que se modifica el Artículo Primero transitorio de la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social por parte de la Oficialía Mayor, está a disposición en esa Unidad Administrativa.*

*Se adjuntan a la presente contestación como pruebas que estimamos pertinentes en este asunto, los escritos de fechas 23 y 26 de septiembre de 2011, con sus correspondientes anexos, suscritos respectivamente por el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable*

**de la Unidad de Atención del Congreso del Estado y del Oficial Mayor  
del Congreso del Estado.**

**[...]"**.

Por todo lo anteriormente señalado, se procede a realizar los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintitrés de agosto del año dos mil once, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veinticuatro agosto del mismo mes y año

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

y concluyó el día trece de septiembre del dos mil once, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veinticuatro de agosto del año dos mil once, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** El solicitante requiere originalmente: *“Al Presidente y/o Secretario de la Comisión de Gobernación, le requiero copia del documento o la instrucción mediante la cual se envía a esa Comisión la propuesta de Iniciativa de Reforma a la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social”.*

A esto el sujeto obligado, responde que la información solicitada se encuentra en su página electrónica: *“...www.congresocoahuila.gob.mx, ingresando al apartado correspondiente a “Información Pública Mínima”, luego elegir la fracción VI del artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa al vínculo denominado “El Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria, posteriormente dar clic en “Diario de los Debates LVIII Legislatura 2009-2011”, enseguida seleccionar “Tercer año de ejercicio constitucional 2011”,*

después dar clic en "Primer Periodo Ordinario de la LVIII Legislatura 2011" y por último abrir el archivo electrónico correspondiente a "Sesión del Día 12 de Abril de 2011". ..." y que por lo que hace al Oficio de turno de la iniciativa que señala a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, está a su disposición en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Coahuila.

El solicitante, inconforme con la respuesta, señala en su escrito del recurso de revisión: "La liga - que es respuesta generalizada por la Unidad de Transparencia a cualquier solicitud de información- a la que me remite, no me permite conocer el documento solicitado; solo trequiero copia del oficio."

El sujeto obligado manifiesta en su contestación que ratifica su respuesta, y sostiene que la información se encuentra en medios electrónicos, medio a través del cual la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, le permite dar cumplimiento a su deber de dar acceso a la información pública.

Asimismo sostiene que el Oficio de turno de la iniciativa que señala a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, está a su disposición en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Coahuila.

Por todo lo anterior se desprende que el sujeto obligado entrega la información poniéndola a disposición del solicitante en medios electrónicos y en sus oficinas, haciendo referencia al oficio que emitió la Oficialía Mayor. Por tal se deberá de estudiar si es que el sujeto obligado, mediante el hecho de poner a disposición del solicitante la información cumple con su deber de dar acceso a la información pública.

**QUINTO.-** El artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que el sujeto obligado cumplirá con su deber de dar acceso a la información cuando ésta se entregue al solicitante en medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio donde se encuentre, o bien mediante la expedición de copias, además establece de forma expresa que el acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate y que tratándose de información que ya esté disponible en medios electrónicos, se deberá de indicar al solicitante la dirección electrónica precisa completa donde la pueda encontrar.



***"Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.***



***En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.***

***En el caso de que la información solicitada ya esté disponible el público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."***

Como podemos apreciar de la transcripción anterior el sujeto obligado está facultado para brindar acceso a la información señalando el sitio electrónico donde se encuentre. En el caso particular el sujeto obligado indica la información solicitada se encuentra en: "...[www.congresocoahuila.gob.mx](http://www.congresocoahuila.gob.mx), ingresando al apartado

*correspondiente a "Información Pública Mínima", luego elegir la fracción VI del artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa al vínculo denominado "El Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria, posteriormente dar clic en "Diario de los Debates LVIII Legislatura 2009-2011", enseguida seleccionar "Tercer año de ejercicio constitucional 2011", después dar clic en "Primer Periodo Ordinario de la LVIII Legislatura 2011" y por último abrir el archivo electrónico correspondiente a "Sesión del Día 12 de Abril de 2011". ..." y que por lo que hace al Oficio de turno de la iniciativa que señala a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, está a su disposición en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Coahuila.*

**SEXTO.-** Como ya se hizo mención en el considerando anterior, el sujeto obligado está facultado para poner a disposición del solicitante la información requerida por éste de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, transcrito también en el considerando anterior. Además se señaló que el acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento que la contenga.

El sujeto obligado, al momento de poner a disposición la información contenida en el oficio a que se hace referencia en la solicitud de información originalmente planteada, pudiera entenderse que cumple con su obligación de dar acceso a la información en términos del citado artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información, sin embargo el artículo 103 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señala que la solicitud de información deberá contener cuando menos los siguientes datos, indicando en su fracción IV la modalidad en la que prefiere se otorgue la

información, lo que deberá de ser considerado por el sujeto obligado al momento de cumplir su obligación de dar acceso a la información pública:

***“Artículo 103.- La Solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:***

***I – III...***

***IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico, y***

***V...”.***

En el caso en concreto, el solicitante señala como modalidad de entrega “INFOMEX, sin costo”, y el sujeto obligado pone a disposición la información en sus oficinas para consulta.

Sin embargo, el sujeto obligado no señala o no identifica la causa o motivo por el cual la información solicitada no puede ser entregada mediante el sistema INFOCOAHUILA, a través de cual se formuló la solicitud y se requirió la entrega de la misma, ni en la respuesta ni en la contestación, sólo se restringe a señalar que el citado artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información lo faculta, sin que haga una debida armonización de los artículos 103 fracción IV y 111 de dicha normatividad, y los principios que regulan el derecho de acceso a la información pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado modifique su respuesta y haga del conocimiento del solicitante que la información originalmente solicitada relacionada con la evidencia a que se refiere en su solicitud, la documentación que se remite junto con los asuntos a tratar por las comisiones del Congreso del Estado, se encuentra en su sitio electrónico de internet en el apartado de “diario de debates”

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.lcai.org.mx](http://www.lcai.org.mx)

y que lo que no pudiera encontrar en ese sitio, por excepción como lo señala en su contestación, se pone a su disposición en sus oficinas para su consulta, documentando en todas sus etapas el procedimiento de acceso a la información, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado con el objeto de que haga del conocimiento del solicitante que la información originalmente solicitada relacionada con la evidencia a que se refiere en su solicitud, se encuentra en su sitio electrónico de internet en el apartado de "diario de debates" y que lo que no pudiera encontrar en ese sitio, por excepción como lo señala en su contestación, se pone a su disposición en sus oficinas para su consulta, documentando en todas sus etapas el procedimiento de acceso a la información, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se emplaza al Sujeto Obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que

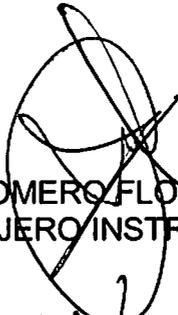
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la misma.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejero Instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil once, en el municipio de Castaños, Coahuila, ante el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR



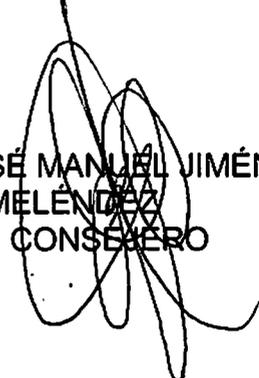
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA  
DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 348/2011.  
RECURRENTE.- DANIEL HERNÁNDEZ.- SUJETO OBLIGADO.- CONGRESO DEL ESTADO DE  
COAHUILA. CONSEJERO INSTRUCTOR.- JESÚS HOMERO FLORES MIER\*\*\*